

# ATP AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

## INFORMA

### «Desde los GABINETES PROFESIONALES»

Fuente: MINISTERIO FISCAL (Gabinete de Prensa)

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

### INSTRUCCIÓN SOBRE CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN LOS DELITOS DE ALLANAMIENTO DE MORADA Y USURPACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Como continuación a nuestra Información de Actualidad remitida en la mañana de hoy, la **Fiscalía General del Estado**, departamento dirigido por **Dolores Delgado García**, ha dictado la **Instrucción nº 1/2020, de 15 de septiembre, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles**.

La ocupación de bienes inmuebles constituye un fenómeno que, desde su misma aparición, ha generado preocupación social y una innegable sensación de inseguridad en la ciudadanía. A los perjuicios que estas acciones ocasionan a los titulares de los inmuebles ocupados, se unen los problemas de convivencia a que pueden dar lugar en el entorno social en el que las mismas se producen.

Se efectúa un estudio de los tipos penales de ocupación inmobiliaria y de allanamiento de morada, considerando como tal las denominadas segundas residencias o residencias de temporada, y da respuesta a las diferentes situaciones que se plantean en la práctica, haciendo especial referencia a los hechos de esta naturaleza cometidos en el ámbito de la delincuencia organizada.

**La Instrucción tiene por objeto que los y las Fiscales refuercen su intervención en defensa de los derechos de las víctimas y los/las perjudicados/as por estos delitos, recurriendo con la mayor inmediatez a las herramientas legales disponibles en nuestro ordenamiento jurídico**, capaces de restablecer el legítimo derecho del/de la denunciante y evitar la persistencia en el tiempo de la conducta delictiva en tanto se tramita el correspondiente procedimiento.

Para lograr su objetivo, la Instrucción incide en pedir como medida cautelar **"el desalojo de los ilícitos ocupantes"** de forma inmediata, evitando así que la situación se mantenga a lo largo del procedimiento judicial. **"En el delito de allanamiento de morada, se solicitará la medida cautelar siempre que existan indicios sólidos de su comisión, con excepción de aquellos casos en los que se constate que la ilícita posesión del inmueble se ha venido desarrollando con la tolerancia del legítimo morador"**.

La misma postura se extiende a aquellos casos en los que el Ministerio Público considere que se ha incurrido en **"un delito leve de usurpación pacífica"**, pero con un matiz que afecta de forma directa a los bancos: **"En aquellos supuestos en los que el inmueble no parezca gozar de un uso o una expectativa de uso actuales, singularmente en el caso de viviendas deshabitadas y que, a modo de ejemplo, no se encuentren en proceso de comercialización o reforma a fin de permitir su futuro uso, deberá atenderse a la concurrencia de otras circunstancias que aconsejen la adopción de la medida cautelar"**.

La instrucción subraya además que se debe tener en cuenta la **"situación de especial vulnerabilidad en las personas que ocupen el inmueble"**, entre las que cita a menores, personas en claro desamparo o discapacidad, "a fin de que adopten —con carácter necesariamente previo al desalojo— las medidas oportunas para su protección, proveyendo en su caso las resoluciones residenciales que procedan". También explica que, más allá del propietario del inmueble, se debe valorar a **"los vecinos y a los colindantes a los que el delito pueda suponer un perjuicio directo"**.

Dada la extensión de la Instrucción, a continuación le facilitamos enlace directo a fin de que pueda tener acceso a su contenido íntegro

<https://www.ecestaticos.com/file/6cbb0bfb72ffb5be8e5cee6be1c42937/1600176286-instruccion-1-2020-allanamiento.pdf>